ESQUEL, 21 de abril de 2008.-

------Y VISTO: ----------
------Para resolver el pedido de aclaratoria articulado a fs. 68 sobre la Sentencia Interlocutoria Nro. 33/08 dictada por este Cuerpo a fs. 57/59; y----------

------CONSIDERANDO: ----------
------Que por imperio del art. 27 de la Ley del Arancel Nro. 2200 (t.o. Ley Nro. 4335), corresponde considerar como monto del proceso el efectivamente cautelado o asegurado.----------
--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-------

----------RESUELVE:----------
------1º) ACLARAR que, conforme a lo expuesto en el considerando que precede, deberá estarse a los montos cautelados que surgen de la providencia oportunamente atacada y que luce a fs. 45/46 del presente legajo.----------
------2º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------
--------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por excusación del Dr. Benjamín Moisá y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley Nº 1.130 y 161 último párrafo del CPCC, texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT
REGISTRADA BAJO EL NRO.: 47 /08 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.- CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria.-